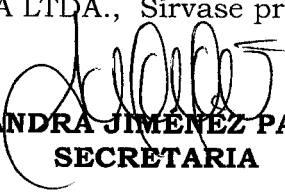


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-0091 de CESAR ARTURO GALVIS BARRERA en contra de PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**



AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la parte activa, donde informa del incumplimiento por parte de la accionada PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., de la orden dispuesta en sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

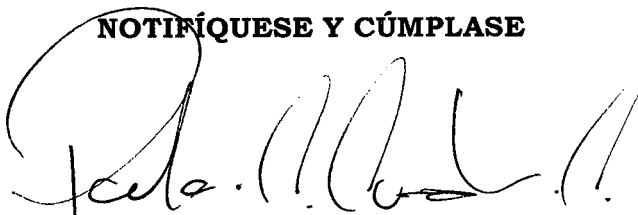
- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., el señor DAVID FELIPE MORENO MONCAYO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091; donde se ordenó de forma transitoria el reintegro del accionante.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta de socios de PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091 e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

DAVID FELIPE MORENO MONCAYO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA.,

SOGAMOSO - BOYACÁ

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-0091

Incidentante: CESAR ARTURO GALVIS BARRERA

**Contra: PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA
LTDA.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091; donde se ordenó de forma transitoria el reintegro del accionante.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DE SOCIOS DE PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA.
SOGAMOSO - BOYACÁ**

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-0091

Incidentante: CESAR ARTURO GALVIS BARRERA

**Contra: PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA
LTDA.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.